



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez, Doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por EL BANCO DE BOGOTA contra CESAR ENRIQUE UTRIA PUERTA Y ELOINA MERCADO JUNCO la cual se radico bajo el No. 13052- 4089-001-2022-00535-00. Proveda.

Arjona, octubre 12 de 2022

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Admítase la presente demanda Ejecutiva singular presentada por EL BANCO DE BOGOTA contra CESAR ENRIQUE UTRIA PUERTA Y ELOINA MERCADO JUNCO por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo se aportó a la demanda el Pagare No. 553923618 del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero que resulta a cargo de los demandados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor de por EL BANCO DE BOGOTA contra CESAR ENRIQUE UTRIA PUERTA identificado con la C.C. No. 19.203.724 y ELOINA MERCADO JUNCO identificada con la C.C. No. 22.692.766 Por concepto del capital en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L.C. (\$33.222.278.00), más los intereses moratorios desde el día 24 de febrero de 2022 hasta el día 9 de septiembre de 2022 por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCEINTOS DIEZ PESOS M.L.C. \$8.200.310.00, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que deben hacer los demandados dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese personalmente a los demandados según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndoles entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndoles saber además que cuentan con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Decrétese el embargo y retención de los dineros que posean los demandados en las cuentas de ahorro, corrientes CDTs y otros conceptos en los diferentes bancos de la ciudad. Oficiese en tal sentido a dichas entidades. Límite del embargo en la suma de \$49.833.417.00

Téngase al DR. JAIME ORLANCO CANO como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido. dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

